

NUMERO 123.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de América.

Opiniones del comisionado de México en noventa y dos casos de la expedición Zerman.

A.

Jabes M. Tipton.—vs.—México.—Nº 242.

Esta reclamación ocupa el mismo predicamento que otras trece entre las presentadas á nombre de los cooperadores para la expedición pirática del «Archibald Gracie.» Todo este grupo de reclamaciones cae bajo la objeción general de que en ninguna de ellas se ha intentado probar siquiera la ciudadanía americana de las personas que se dice resintieron el agravio.

El hecho es que estas últimas no han venido á hacer gestiones ante nuestra comisión. Ni conforme á las reglas que ella estableció ni de alguna otra manera supletoria, se ha formulado ante nosotros la demanda de estos trece reclamantes; ni por consiguiente se ha hecho esfuerzo alguno para apoyar una pretensión que en rea-

lidad no existe, quedando por tanto un vacío completo en la parte de pruebas sobre los hechos fundamentales y sobre la cuestión preliminar de la ciudadanía.

Los individuos á quienes se refieren los trece expedientes indicados, dirigieron en unión de otros, el 24 de Setiembre de 56, una queja á la secretaría de relaciones de los Estados-Unidos y poco ántes habian remitido una carta protesta al ministro americano en México; pero posteriormente no han dado paso alguno para apoyar ni agitar su reclamación sea porque no tuviesen una conciencia bastante segura de su derecho sea porque lo abandonasen ausentándose y desapareciendo del país.

Podria sostenerse que en tales circunstancias no hay motivo para considerar como reclamaciones formales las trece de que voy hablando: pero no es este el objeto con que menciono la inmovilidad y el silencio de los interesados en ellas, sino simplemente para explicar como han venido estos casos á nuestras manos completamente vacíos de prueba y como ni siquiera está acreditada en ellos la circunstancia indispensable de la ciudadanía.

Que atribuyéndosela los interesados mismos enviaran una protesta ó un ocurso á los funcionarios de los Estados-Unidos, y aunque se diesen algunos pasos en sentido de protección é intercesión, no es una prueba supletoria.

Cualquiera puede atribuirse determinada nacionalidad cuando le conviene y bajo la fé de tal aseveración los funcionarios diplomáticos suelen interceder oficiosamente, sobre todo cuando se trata de personas colocadas en un situación miserable.

Gestiones son estas que la humanidad y la civilización

legitiman y para las cuales no suelen tomarse en cuenta las consideraciones de derecho estricto. Cuando la tripulación de un buque marcado con determinada nacionalidad se cree en el caso de impetrar la protección del agente diplomático respectivo, y lo hace atribuyendo esa misma nacionalidad á todos los oficiales, empleados y marineros, el funcionario á quien se acude no se detiene por lo comun, á examinar los papeles de cada uno, y partiendo del aspecto general del caso y de los informes de los mismos solicitantes suele interponer su intercesion. Otra cosa es cuando se llega examinar, como nosotros estamos en la necesidad de hacerlo, los derechos de peculiares de cada individuo y la circunstancia de nacionalidad que funda nuestra competencia. Si hemos de ser mirados para no incurrir en una usurpacion conviene en casos como este exigir pruebas formales sobre ciudadanía.

Porque respecto de los que tomaron parte en la expedicion del «Archibald Gracie,» las presunciones no inclinan á suponerlos ciudadanos de los Estados-Unidos. Procedian de un país que se estaba colonizando en aquellos días con un contingente de casi todas las nacionalidades conocidas, y entre aquella poblacion cosmopolita y complexa, los expedicionarios del «Archibald Gracie» representaban la parte mas aventurera y movediza.

Es la razon por qué la comision no satisfecha con esas protestas invocando la nacionalidad americana, ni con los pasos dados en favor de los expedicionarios, considerándolos investidos con tal nacionalidad, ha tratado de hacer la rectificacion respectiva y ha desechado varias reclamaciones de esta serie, como las de Zerman, Fleu-

ry y otros, por no haberse probado la ciudadanía de los Estados-Unidos. Lo mismo se ha hecho en el caso de Camilo Gros por nuestro tercero en discordia, y este funcionario ha dejado á entender bien claramente en su decision relativa á Benjamin Odell que las protestas de los interesados, llamándose ciudadanos de un país y aun la intervencion en favor de ellos por parte de los respectivos agentes diplomáticos, no constituyen prueba decisiva en la cuestion sobre nacionalidad.

Respecto de este punto y de los otros relacionados con las trece reclamaciones en cuyo número figura la presente, no se han aducido, fuerza es insistir en ello, prueba alguna, ni se han hecho gestiones de ningun género en la comision. Los expedientes que en ella se han formado, no tienen otra razon de ser, sino que el nombre de trece individuos á que voy aludiendo, se encontraba en una protesta antigua é irregularmente formulada y la secretaría se creyó en el caso de abrir un expediente que correspondiera á cada uno de esos nombres.

No estando probada, pues, la nacionalidad americana, de este reclamante, circunstancia esencial para legitimar nuestro conocimiento del negocio, opino que por falta de competencia debe desecharse esta reclamacion.

M. de Zamacona.

A esta opinion se refiere el comisionado de México en la que ha formulado en cada uno de los siguientes casos:

245. G. J. Myers.

246. Henry Adler.
 247. Lewis Scarce.
 248. Samuel B. Pingrey.
 250. Martin Hart.
 251. William Douglas.
 252. William Chamberlain.
 255. Daniel R. Colby.
 256. Walter Smith.
 260. Samuel B. Vilcox.
 261. William F. Willis.
 263. Henry Lovell.

Esta reclamacion es la primera en un grupo de veintisiete, parte de las presentadas á nombre de los que figuraron en la expedicion pirática del «Archibald Gracie.» Tienen esos veintisiete casos el rasgo comun de que los interesados no han hecho gestion alguna ni presentado el memorial que prescriben las reglas de esta comision ni aun siquiera suscribieron el que en 1856 presentaron al gobierno de los Estados Unidos varios de los complicados en la expedicion organizada por Denison y Zerman.

Ni Keller ni sus 26 compañeros firmaron ese ocurso, ni tampoco se han personado pidiendo jamas cosa alguna gobierno de México, al de los Estados Unidos, ó á nua otra comision.

Si no hubiere sido por la carta protesta de 6 de Marzo de 1856, que se halla en el caso de John Dockedorf núm. 264, y en que aparecen los nombres de estos individuos, ni siquiera se hubiera sabido de su existencia. Pero no es lo que precede el fundamento principal de mi opinion en este caso, sino que la indicada abstencion de estiones ha llegado al punto de no haber la menor prue-

qa sobre ciudadanía americana de J. H. Keller, ni de sus veintiseis compañeros de aventura á quienes voy aludiendo. El haberse dado los interesados mismos el título de ciudadanos americanos y el haberseles atribuido presuntivamente tal calidad en algunos documentos accidentales, son circunstancias que no constituyen prueba. Mediaban ellas respecto de Zerman, de Gros y de otros entre los expedicionarios del «Archibald Gracie» y, no obstante, sus reclamaciones han sido desechadas por la falta de nacionalidad.

En mi sentir, pues, la reclamacion de Keller y las otras que están en su caso, deben ser desechadas.

M. de Zamacena.

A esta opinion se refiere el comisionado de México en cada una de las que ha emitido en los siguientes casos:

- 268. W. Davis.
- 271. Charles Nodine.
- 272. A. S. Young.
- 273. Sanford Crocks.
- 274. James J. Nichols.
- 275. Charles Brown.
- 276. Absalom Cryers.
- 277. John Baker.
- 280. Wm. M. Roberts.
- 281. E. S. Wilson.
- 283. G. W. Hopkins.
- 387. L. B. Dresser.

- 288. Wm. Rafferti.
- 289. J. H. Painter.
- 290. Wm. Barnes.
- 292. R. J. Black.
- 293. R. Blair.
- 294. M. Carter.
- 296. Mark Terrill.
- 297. John Anderson.
- 299. John W. Walden.
- 301. Wm. Scrivner.
- 303. Wm. Callahan.
- 306. John B. Jones.
- 308. John H. Auxes.
- 310. A. H. Whitmer.

C.

Francis Mc Cready, contra México.—Número 218.

En esta reclamacion no hay memorial ni gestion alguna, directa ni indirecta, de parte del interesado. Se ha presumido que Mc Cready existe, y que reclama contra México porque cuando lo aprehendieron en aquella república á bordo de un buque, la «Rebecca Adams,» que e habia hnido á la expedicion, filebuscero de Juan Napoleon Zerman, otorgó y firmó junto con otros un instrumento de protesta. Allí cesaron su accion y la resonancia de su nombre en el asunto.

No hay en el caso prueba satisfactoria, directa y personalmente alusiva á Mc Cready respecto de su prision ni de que se le sometiera á malos tratamientos. Pero aun prescindiendo de ello, tampoco hay prueba de su ciudadanía americana, y ni siquiera se ha cuidado de expresar por una simple indicacion si Mc Cready era natural de los Estados-Unidos ó se naturalizó en el país con arreglo á las leyes.

En vista de estos hechos y de las consideraciones que hago en el caso número 232, mi opinion no puede ser favorable á esta demanda. Ella, pues, debe en mi concepto desecharse.—*M. de Zamacoa.*

A esta opinion se refiere el comisionado de México en la que ha formulado en cada uno de los siguientes casos:

- 219. Frederick Rhay.
- 220. Luther Center.
- 221. Peter Pauls.
- 223. Samuel Morey.
- 224. William J. Dunkinson.
- 233. George Brown.
- 240. Charles Leaven.

El interesado en este caso es D. H. Whitefield, piloto que este individuo vendió su reclamacion, según el documento número 4, por la cantidad de cincuenta pesos. El comprador es el verdadero reclamante, y ese comprador, que pide se le paguen veinticinco mil pesos por lo que compró en cincuenta, es el dueño de la «Rebecca Adams» Patrick H. Georey, á quien se ha acordado ya una indemnizacion personal de no poca importancia.

En el rol de la «Rebecca Adams» no está escrito el nombre de D. H. Whitefield. Allí aparece que el tercer piloto se llamaba J. Whitefield. La identidad entre D. H. Whitefield y J. Whitefield no aparece á primera vista ni hay datos para corroborarla en el expediente.

Llama la atencion que en la protesta que firmaron el capitán, oficiales y marineros de la «Rebecca Adams» y está en el caso número 218, ni D. H. ni J. Whitefield como pretendian ante el consul ni firmaron aquel documento. En el cuerpo de esta se habla de un David Whitefield que fue preso y era tercer piloto; pero este individuo no figura entre los otorgantes de la protesta ni pronunció una

A esta opinión se refiere el comisionado de México en la que ha formulado en cada uno de los siguientes casos.

219. Frederick Hays.
220. Luther Center.
221. Peter Pauls.
D. 222. Samuel Morey.
223. William J. Davidson.

D. H. Whitfield, contra México.—Número 227.

El interesado en este caso es D. H. Whitfield, puesto que este individuo vendió su reclamación, según el documento número 4, por la cantidad de cincuenta pesos. El comprador es el verdadero reclamante: y ese comprador, que pide se le paguen veinticinco mil pesos por lo que compró en cincuenta, es el dueño de la «Rebeca Adams» Patrick H. Cootey, á quien se ha acordado ya una indemnización personal de no poca importancia.

En el rol de la «Rebeca Adams» no está escrito el nombre de D. H. Whitefield. Allí aparece que el tercer piloto se llamaba J. Whitefield. La identidad entre D. H. Whitfield y J. Whitefield no aparece á primera vista ni hay datos para comprobarla en el expediente.

Llama la atención que en la protesta que firmaron el capitán, oficiales y marineros de la «Rebeca Adams» y está en el caso número 216, ni D. H. ni J. Whitefield como parecieran ante el cónsul ni firmaran aquel documento. En el cuerpo de este se habla de un David Whitfield que fué preso y era tercer piloto; pero este individuo no figura entre los otorgantes de la protesta ni pronunció una

sola palabra de reclamación por los hechos á que se refiere este caso.

Aun dando por resuelta en favor del reclamante la cuestión de que sea lícito y permitido á un cesionario pedir veinticinco mil pesos por lo que el cedente estimó en solo cincuenta, siempre quedaria en pié la falta de comprobación en el punto de identidad á que arriba aludo.

Por esto y por las consideraciones que expongo en el caso número 232, de H. F. Wulff, opino porque se deseché esta reclamación.—*M. de Zamacoena.*

esta palabra de reclamacion por los hechos á que se re-
fiero este caso.

Aun cuando por las leyes de las reclamaciones se establece la necesidad de que el reclamante presente un escrito y permision de un cónsulario podrá

veintinueve mil pesos por el cedente estimando en su-
lo cincuenta, siempre quedaria en pie la falta de compro-

Heiman F. Wulff, contra México.— Número 232.
Por este y por las consideraciones que expone en el
caso número 232 de H. F. Wulff, opino por dar se des-

La opinion que profeso en casos como este, y que por desgracia no me permite adoptar la de mi ilustrado colega, viene de que creo que en esta especie de negocios se necesita cierto escrúpulo para acrisolar las condiciones personales de los reclamantes y la de los que gestionan á título de representacion. Dos circunstancias recientes corroboran mi prevencion desconfiada en este particular. Es la una, la recomendacion que el presidente de los Estados-Unidos ha hecho al congreso, en su último mensaje, llamando la atencion sobre los fraudes escandalosos que suelen mediar en la prueba de la nacionalidad americana. En vista de eso no debe parecer extraño que tales pruebas se analicen con algun rigor y que no se suplán por medio de presunciones, cuando no existen.

La otra circunstancia me afirma en mi parecer de no admitir reclamaciones por representacion sino en casos muy excepcionales.

Las sospechas que me inspiró recientemente uno de los negocios sometidos á nuestra comision me indujeron á recabar, de acuerdo con mi colega, informes sobre si la reclamacion relativa habia sido arreglada en México, y el resultado ha sido una manifestacion escrita de la perso-

na á quien se suponía agraviada y reclamante, mostrando no solo extrañeza sino indignacion de que se haya hecho sonar ante nosotros su nombre en una cuestión arreglada de tiempo atrás con el gobierno mexicano.

Hé aquí por qué suelo examinar como importantes, en este género de casos, las cuestiones sobre nacionalidad y representacion.

La demanda en el presente no se instaura por el que se dice agraviado sino por su albacea ó administrador Mr. D. P. Belknap y tampoco se ha probado la ciudadanía americana del primero.

Segun dicen Fleury, Augustus Maning y Otto Henníng testigos y á la vez reclamantes en otros casos de este mismo grupo creen que Wulff era ciudadano de los Estados-Unidos, y Otto Henning llega hasta á expresar que habia visto la carta de ciudadanía; pero no se ha traído el certificado de naturalizacion, ni se ha hecho indicacion alguna respecto de la fecha en que aquel acto tuvo lugar, ni del tribunal donde se practicó.

Me veo obligado á aplicar en este caso el principio que he desarrollado en otros relativos á los expedicionarios del «Archibald Gracie» y es que las acciones correspondientes á un individuo que ha dejado de existir, y procedentes de una injuria causada á su persona, no pueden ejercitarse por una albacea ó administrador de bienes ni aprovechar sino á un heredero inmediato, con tal proximidad unido por la sangre al agraviado, que pueda decirse con razon que el agraviado le afecta personalmente.

Nada de esto sucede en este caso, donde no consta que Wulff dejase herederos, y donde el llamado administrador ó albacea, D. P. Belknap, es un extraño.